

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,



Anserma, Caldas, 22 de septiembre de 2021
ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso	: VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS
Demandados	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 17-042-4089-001-2020-00040-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 476

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Certificado especial de pertenencia.
2. Copia auténtica de la Escritura Pública Nro. 153 del 28 de febrero de 2004 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública Nro. 652 del 03 de septiembre de 2004 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.
4. Copia auténtica de la promesa de compraventa del 02 de enero de 2007.
5. Contrato auténtico del contrato de permuta del 16 de abril de 2016.
6. Oficio de la Secretaría de Planeación de Anserma, Caldas, al señor Eutimo Ibarra del 10 de octubre de 2017.
7. Factura del impuesto predial unificado del año 2017.
8. Acuerdo de pago del 17 de octubre de 2019 entre la Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público de Anserma, Caldas, y Eutimio Antonio Ibarra Arias.
9. Constancia de factura del pago del acuerdo del 17 de octubre de 2019.
10. Contrato de obra del 17 de septiembre de 2017 suscrito entre el señor Eutimio Antonio Ibarra Arias y el señor Carlos Osorio.

11. Certificado de defunción del señor Jairo de Jesús Arismendi Gómez otorgado por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, bajo el indicativo serial Nro. 06391233.

12. Recibos Públicos domiciliarios pagados.

B) TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **CARLOS OSORIO**
- **JHON FREDY PATIÑO**
- **JORGE EDUARDO VALENCIA VINAZCO**
- **YORLADIS CANO YEPES**

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C) INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

Solicitadas por el señor JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ en calidad de ACREEDOR HEREDITARIO:

A) DOCUMENTAL

1. Trabajo de partición realizado dentro del proceso de sucesión del causante **JAIRO DE JESUS ARISMENDI GÓMEZ**.
2. Sentencia aprobatoria de trabajo de partición del proceso de sucesión.

3. Oficio Nro. 3.248 del día 15 de octubre del año 2019 por medio del cual se envía copia al registrador seccional de la oficina de instrumentos públicos de la sentencia del proceso de sucesión intestada
4. Solicitud de registro de documento con radicado no. 2020-103-6-1494 a la oficina registro de instrumentos públicos.
5. Nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos del día 8 de octubre del año 2020.
6. Solicitud de adición a la sentencia enviada al Juzgado único promiscuo del circuito de Quinchía

B) TESTIMONIAL

Se ordena recibir declaración de:

MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS

SE ADVIERTE a la parte DEMANDADA que es su obligación procurar la comparecencia de la testigo. (Artículo 217 C.G.P.).

C) INTERROGATORIO DE PARTE

Se **DENEGARÁ** el interrogatorio de parte del mismo **ACREEDOR HERIDATARIO** señor **JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ** por improcedente.

Solicitadas por el Curador Ad-Lítem:

El **Curador Ad-Lítem** manifestó que se reserva el derecho de contrainterrogar a los testigos y se que se adhiere a la inspección judicial.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. DICTAMEN PERICIAL:

Considera pertinente esta Funcionaria en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá:

1. Indicar si el predio objeto de pertenencia está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-19100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
2. Determinar si el predio objeto de pertenencia corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-19100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una cuota parte, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

3. Identificar plenamente el predio objeto de pertenencia identificado con el **FMI Nro. 103-19100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- a) Folio de matrícula inmobiliaria
- b) Ficha catastral
- c) Ubicación
- d) Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición

- e) Linderos actualizados
- f) Área de terreno, área construida y demás anexidades
- g) Infraestructura
- h) Destinación económica
- i) Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc...

4. Allegar álbum fotográfico.

5. Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

Se ADVIERTE a las partes que el presente cuestionario podrá ser modificado o adicionado, en el evento de considerarse pertinente.

Se NOMBRA como perito al ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y se ubica en la carrera 4 N° 8-58 del Municipio de Anserma, Caldas, a quien se le notificará su nombramiento en la forma establecida y quien dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá pronunciarse respecto a su aceptación del cargo (Art. 49 del C.G.P.).

Se ORDENA COMUNICAR al Auxiliar de la Justicia la designación y el término que dispone para aceptar el cargo.

Una vez el ingeniero designado tome posesión del cargo, notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

- i) Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;
- ii) De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.

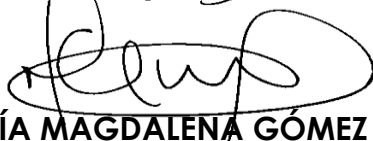
iii) Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **087** del **23 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **24, 27 y 28 de septiembre de 2021**

Inhábiles: **25 y 26 de septiembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **28 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria